



Coquimbo, 24 AGO. 2017

Decreto Exento N° 121 /

Vistos:

La solicitud electrónica de acceso a la información pública de esta Municipalidad, presentada por don Felipe Muñoz Rodríguez con fecha 27 de julio de 2017 y registrada bajo el código MU067T0001440; lo dispuesto en el Reglamento Municipal para el cumplimiento de las normas sobre acceso a la información pública sancionado por Decreto Exento N°5500 de fecha 9 de noviembre de 2011; el Título III de la Ordenanza N° 5 de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Coquimbo, sancionada por Decreto Exento N°4688 del 15 de septiembre de 2011 y publicada en la web municipal con fecha 23 de septiembre de 2011; las normas de la Ley N°20.285 sobre acceso a la Información Pública y las de su Reglamento; las Instrucciones Generales del Consejo para la Transparencia; el Decreto Exento N° 3645 de fecha 19 de agosto de 2013 que aprueba el Convenio Marco de Cooperación entre la I. Municipalidad de Coquimbo y el Consejo para la Transparencia a objeto de implementar el "Modelo de Gestión de Transparencia Municipal y Portal de Transparencia del Estado"; las disposiciones de la Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; las respectivas normas de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Exento N°220 del 26 de enero de 2017 que delega firma en el Administrador Municipal; y demás atribuciones de mi cargo;

Considerando:

1. Que la solicitud de acceso a la información presentada, cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 12 de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°20.285, cuando la solicitud se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano de la Administración del Estado requerido, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados.
3. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se comunicó mediante carta certificada al tercero afectado, el derecho que le asiste para oponerse a la entrega de las cartas de reclamo emitidas contra las instalaciones del jardín infantil ubicado en Angel Cruchaga 1224.
4. Que la persona afectada ha deducido en tiempo y forma la referida oposición, por tanto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°20.285 y en el numeral 2.4 de la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, esta Municipalidad queda impedida de proporcionar la información solicitada.
5. Que el solicitante podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la denegación de acceso.

Decreto:

- 1. Deniéguese** la solicitud presentada por don Felipe Muñoz Rodríguez con fecha 27 de julio de 2017, por las razones expuestas en los considerandos.
- 2. Notifíquese** la presente resolución vía correo electrónico a la dirección señalada en la solicitud.
- 3. Incorpórese** la presente resolución al *Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados*, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Anótese, Notifíquese y Archívese.

"Por orden del Alcalde"


Jorge Garrido Pérez
Secretario Municipal (S)




Patricio Reyes Zambrano
Administrador Municipal

PRZ/JGP/mjg
Distribución:
- Interesado
- DOM
- Archivo Secretaría Municipal

